

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de marzo de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, mediante escrito del 11 de los corrientes la parte actora pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de marzo de 2024

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Walter González López contra Lizyeny Ríos Rojas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00153-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. al igual que el documento aportado como base de recaudo ya se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co. por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, lo que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se ordenará oficiar a la E.P.S. Salud Total para que en el término de diez (10) días, brinden información sobre la dirección física y/o electrónica reportada por la demandada de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del C.G.P. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Lizyeny Ríos Rojas a favor de Walter González López por los siguientes conceptos:

1. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto de capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 12 de julio de 2023.

1.1. Por los intereses de mora del capital descrito anteriormente causados desde el 13 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del C.G.P. señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: Oficiar a la E.P.S. Salud Total para que en el término de diez (10) días, brinden información sobre la dirección física y/o electrónica reportada por la demandada de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del C.G.P. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932eb60525d3731904f05f04c1d2dc4f9a393bb97eb9204140aa7d027f1fa6f4**

Documento generado en 12/03/2024 03:04:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>